

del presupuesto ordinario vigente, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento ochenta y ocho mil pesetas en la forma siguiente: ciento treinta y cinco mil pesetas en metálico para ayuda de las obras y cincuenta y tres mil pesetas, valor asignado al solar.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2353/1963, de 10 de agosto, sobre construcción de Casa-Cuartel para la Guardia Civil en Barruecopardo (Salamanca).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de viviendas de renta limitada de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Barruecopardo (Salamanca), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de viviendas de renta limitada, hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a Casa-Cuartel de la Guardia Civil en Barruecopardo (Salamanca), con presupuesto total de un millón ciento veintiséis mil doscientas ochenta y cinco pesetas con treinta y nueve céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la cantidad indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin interés alguno, la cantidad de novecientos ochenta y dos mil doscientas ochenta y cinco pesetas con treinta y siete céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de diecinueve mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas con setenta y un céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y tres inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento cuarenta y cuatro mil pesetas con dos céntimos en metálico para ayuda de las obras.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2354/1963, de 10 de agosto, sobre construcción de Casa-Cuartel para la Guardia Civil en Arróniz (Navarra).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de viviendas de renta limitada, de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil, en Arróniz (Navarra), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de viviendas de renta limitada, hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a Casa-Cuartel de la Guardia Civil en Arróniz (Navarra), con presupuesto total de un millón cincuenta mil novecientos treinta y cinco pesetas con cincuenta y siete céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de novecientos cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y dos pesetas con dos céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de dieciocho mil novecientos dieciséis pesetas con ochenta y cinco céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y dos, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento cinco mil noventa y tres pesetas con cincuenta y cinco céntimos, en metálico, para ayuda de las obras.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2355/1963, de 10 de agosto, sobre construcción de Casa-Cuartel para la Guardia Civil en Yaiza (Las Palmas de Gran Canaria).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de viviendas de renta limitada, de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Yaiza (Las Palmas de Gran Canaria), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de viviendas de renta limitada, hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a Casa-Cuartel de la Guardia Civil en Yaiza (Las Palmas de Gran Canaria), con presupuesto total de un millón sesenta mil ciento veinte pesetas con dos céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos que sustituye la redacción del capítulo quinto de la Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de novecientos treinta y tres mil setecientos noventa y cuatro pesetas con ochenta y ocho céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de dieciocho mil seiscientos setenta y cinco pesetas con ochenta y nueve céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y tres, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento veintiséis mil trescientas veinticinco pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, en la forma siguiente: setenta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta

y ocho pesetas con siete centimos, en metalico, para ayuda de las obras, y cincuenta y un mil ochocientos setenta y siete pesetas con cuarenta y siete centimos, valor asignado al solar.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2356 1963, de 10 de agosto, sobre construcción de Casa-Cuartel para la Guardia Civil en Sans (Barcelona-capital).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de viviendas de renta limitada de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Sans (Barcelona-capital), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de viviendas de renta limitada, hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a Casa-Cuartel de la Guardia Civil en Sans (Barcelona-capital), con presupuesto total de doce millones quinientos mil trescientas sesenta y cinco pesetas con noventa y ocho centimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin interés alguno la cantidad de diez millones ochocientos trece mil ochocientos veintinueve pesetas con treinta y ocho centimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de doscientas dieciséis mil doscientas setenta y seis pesetas con cincuenta y nueve centimos, a partir del año mil novecientos sesenta y tres inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata el Estado contribuirá con la cantidad de seiscientos un mil quinientas treinta y seis pesetas con sesenta centimos, que será cargada a la titulación figurada en la sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, numeración económica seiscientos once y funcional trescientos siete del Presupuesto ordinario vigente, siendo el valor asignado al solar de seiscientos mil pesetas.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2357/1963, de 10 de agosto, sobre construcción de Casa-Cuartel para la Guardia Civil en Campanario (Badajoz).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de viviendas de renta limitada de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Campanario (Badajoz), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de viviendas de renta limitada, hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a Casa-Cuartel de la Guardia Civil en Campanario (Badajoz), con presupuesto total de un millón cuarenta mil quinientas trece pesetas con cinco centimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin interés alguno, la cantidad de ochocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta y tres pesetas con cinco centimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de dieciséis mil ochocientos noventa y seis pesetas con sesenta y seis centimos, a partir del año mil novecientos sesenta y tres inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación inmediata el Estado contribuirá con la cantidad de cincuenta y un mil setecientos cincuenta y cuatro pesetas con sesenta y cuatro centimos, que será cargada a la titulación figurada en la sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración económica seiscientos once y funcional trescientos siete del presupuesto ordinario vigente, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento cuarenta y tres mil novecientas veinticinco pesetas con treinta y seis centimos, en la forma siguiente: noventa y seis mil novecientas noventa pesetas con veinte centimos en metalico, para ayuda de las obras, y cuarenta y seis mil novecientas treinta y cinco pesetas con dieciséis centimos, valor asignado al solar.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2358 1963, de 10 de agosto, sobre construcción de Casa-Cuartel para la Guardia Civil en La Adrada (Avila).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de viviendas de renta limitada de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en La Adrada (Avila), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de viviendas de renta limitada, hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a Casa-Cuartel de la Guardia Civil en La Adrada (Avila), con presupuesto total de un millón ciento cincuenta y tres mil veintiséis pesetas con cincuenta y cinco centimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la cantidad indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin interés alguno la cantidad de novecientas setenta y dos mil seiscientos ochenta pesetas con veintiséis centimos, de cuyo anticipo